



# **PROYECTO DE REGLAMENTO** **ELECTORAL**

## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO**

(ADAPTADO A LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE  
ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS  
ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES  
DEPORTIVAS ESPAÑOLAS)

## ÍNDICE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Artículo 2. – Año de celebración.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

#### SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

#### SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

Artículo 9. – Electores y electoras incluidas en varios estamentos.

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones

#### SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. – Composición y sede.

Artículo 12. – Duración.

Artículo 13. – Funciones.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

## CAPITULO II

### ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General

#### SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

Artículo 18. – Elección de las personas representantes de cada estamento

#### SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

Artículo 21. – Distribución de representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

#### SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

Artículo 23. - Proclamación de candidaturas.



#### SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 24. – Mesas Electorales.

Artículo 25. – Mesa Electoral especial para el voto por correo.

Artículo 26. – Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 27. – Funciones de las Mesas Electorales.

#### SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 28. – Desarrollo de la votación.

Artículo 29. – Acreditación de las personas electoras.

Artículo 30. – Emisión del voto.

Artículo 31. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 32. – Cierre de la votación.

Artículo 33. – Voto por correo.

#### SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 34. – Escrutinio.

Artículo 35. – Proclamación de resultados.

Artículo 36.- – Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 37. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

### CAPITULO III

#### ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA

##### SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 38. – Forma de elección.

Artículo 39. – Elegibles.

##### SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. – Presentación de candidaturas.

Artículo 41. – Proclamación de candidaturas.

##### SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 42. – Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 43. – Funciones de la Mesa Electoral.

##### SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 44. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 45.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

### CAPÍTULO IV

#### ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

##### SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 46. – Composición y forma de elección.

Artículo 47. – Convocatoria.

##### SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 48. – Presentación de candidaturas.



### SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 49. Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 50. – Funciones de la Mesa Electoral.

### SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 51. – Desarrollo de la votación.

Artículo 52. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

## CAPITULO V

### RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

#### SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 53. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Artículo 54. – Legitimación activa.

Artículo 55. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 56. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 57. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

#### SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Artículo 58. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 59. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 60. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

#### SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD).

Artículo 61. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 62. - Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 63. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 65. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Adicional Tercera

Disposición Derogatoria

Disposición Final Primera

Disposición Final Segunda



## **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 1. – Normativa aplicable.**

Las elecciones a la Asamblea General, Presidencia y a la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante denominada RFESS), se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el presente Reglamento Electoral.

#### **Artículo 2. – Año de celebración.**

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano y en los plazos establecidos en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

#### **Artículo 3. – Carácter del sufragio.**

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

### **SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

#### **Artículo 4. – Realización de la convocatoria.**

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la RFESS, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes O.A..La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante denominado TAD) y al Consejo Superior de Deportes O.A. (en adelante denominado CSD) para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora.La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de doce miembros, más la persona que ostente la Presidencia de la RFESS, que serán elegidos por la Comisión Delegada y por la persona que ostenta la Presidencia de la RFESS en la proporción y con los requisitos señalados en el artículo 12.2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Por acuerdo de la Comisión Delegada se podrá reducir a seis los miembros de la Comisión Gestora, debiendo respetar la proporción y los criterios expresados en la citada Orden.

2. Quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la RFESS no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, cesando automáticamente en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.

3. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la RFESS durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o



condicionen el sentido de voto de las personas y entidades electoras y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

4. La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la RFESS o, cuando cese en dicha condición por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, a la persona que sea elegida para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora.

#### **Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.**

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo Electoral Provisional.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y estamentos prevista en el Anexo 1 del presente Reglamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada antes de la convocatoria.
- c) El Calendario Electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el TAD antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, ajustados a lo previsto en el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

#### **Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.**

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos de los de mayor circulación a nivel nacional, así como en las páginas web de la RFESS y del CSD.
2. La publicidad y difusión de la convocatoria en la web de la RFESS se realizará en la página principal y en una sección específica, denominada “Procesos electorales”, así como en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular y en sus entornos web. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos correspondientes, de las fechas de los referidos anuncios.
3. En todo caso la convocatoria se publicará en los mismos canales que establece el apartado anterior de todas las federaciones de ámbito autonómico.

4. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores solo incluirán los datos personales de las personas electoras incluidas en el Censo Electoral Provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

### **SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL**

#### **Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los y las componentes de los distintos estamentos de la RFESS que tengan la condición de electores y electoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: estamento de clubes, estamento de deportistas, estamento de personal técnico y estamento arbitral.
2. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.
3. El Censo Electoral se acompañará de la relación de competiciones oficiales de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la RFESS.
4. En el Censo Electoral se incluirán los datos que se indican en el artículo 6 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

#### **Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral de clubes se elaborará, inicialmente, por circunscripción estatal, con sede en la RFESS, al participar el 90 % de los clubes incluidos en el censo inicial en la máxima categoría de las competiciones masculina y femenina del calendario oficial de la RFESS. No obstante, si por renuncia de clubes a figurar en el censo de clubes participantes en competiciones de máxima categoría e inclusión de los mismos en el censo general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 del presente Reglamento, dicho porcentaje variase, se elaborarán además los correspondientes censos por circunscripción autonómica y por circunscripción estatal agrupada, reservándose al censo de clubes participantes en competiciones de la máxima categoría un mínimo del 25% de representantes sobre el total del estamento.

La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón del domicilio en el que figure inscrito en cada una de ellas.

2. El Censo Electoral del estamento de deportistas se elaborará por circunscripción estatal.
3. El Censo Electoral del estamento de personal técnico se elaborará por circunscripción estatal.
4. El Censo Electoral del estamento arbitral se elaborará por circunscripción estatal.
5. Incluso cuando la circunscripción sea estatal, y con el objetivo de velar por unas condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado, la RFESS articulará y garantizará un mecanismo que permita a las personas electoras ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

#### **Artículo 9. – Electores y electoras incluidas en varios estamentos.**

1. Aquellas personas electoras que estén incluidas en el Censo Electoral por más de un estamento deberán optar por el de su preferencia y comunicar a la Junta Electoral dicha opción en el plazo de

tres días naturales desde la publicación, a efectos de notificación de la propia Junta Electoral. En caso de no hacerlo, será adscrito, a los efectos electorales, al estamento o especialidad conforme al siguiente orden de prelación:

- En el estamento de deportistas, si poseen licencia de deportista y de personal técnico.
  - En el estamento de deportistas, si poseen licencia de deportista y de árbitro o árbitra.
  - En el estamento técnico, si poseen licencia de personal técnico y de árbitro o árbitra.
2. Los clubes que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para los clubes de la máxima categoría o los que lideren el ranking absoluto, deberán comunicarlo expresamente a la RFESS en el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del Censo Electoral Provisional. Esta opción también podrá ser realizada, en los términos indicados anteriormente, por los y las deportistas de alto nivel y por el personal técnico que no desee ser adscrito a los cupos específicos previstos para estos colectivos.
  3. La Junta Electoral introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

#### **Artículo 10. – Publicación y reclamaciones.**

1. El Censo Electoral inicial será expuesto de modo que sea fácilmente accesible a las personas electoras de la RFESS. El Censo Electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFESS en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del Censo Inicial se realizará durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la RFESS. De dicha exposición informará debidamente la RFESS en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web.

El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a los clubes que estén afiliados a la RFESS. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, así como el personal autorizado del TAD y del CSD.

2. El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD en el plazo de cinco días hábiles.
3. El Censo Electoral Provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el TAD.

Contra el Censo Electoral Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo Electoral Definitivo será objeto de la misma publicidad contemplada para el Censo Electoral Inicial, permitiéndose el acceso telemático al Censo Electoral Definitivo hasta la conclusión del proceso electoral.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. El acceso telemático al Censo estará



restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la RFESS, y así lo soliciten.

El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del Censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, así como el personal autorizado del TAD y del CSD. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Corresponde a la Comisión Gestora aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del Censo Electoral Inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la Comisión Gestora se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD en el plazo de cinco días hábiles.

#### **SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.**

##### **Artículo 11. – Composición y sede.**

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre personas licenciadas o graduadas en Derecho. La Junta Electoral deberá estar integrada por hombres y mujeres. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.
2. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la RFESS, a excepción de quienes hayan participado en el Comité Nacional de Disciplina Deportiva o en el Comité de Auditoría o y Control Económico
3. Las personas designadas elegirán, por votación entre ellas, a quién ostentará la Presidencia y la Secretaría de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. La persona elegida para la Presidencia de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
4. La Junta Electoral actuará en la sede de la Federación, permitiéndose su actuación de manera telemática.
5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a las personas interesadas y se difundirán a través de la página web de la RFESS en la sección “Procesos Electorales” y por los medios habituales de difusión federativa.

##### **Artículo 12. Duración.**

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones y el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años o, en su caso, hasta la finalización del período de mandato correspondiente a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la RFESS.



2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral.

### **Artículo 13. – Funciones.**

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el TAD.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

### **Artículo 14. – Convocatoria y quórum.**

1. La Junta Electoral será convocada por la persona que ostente la Presidencia, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de las personas asistentes.

## **CAPITULO II**

### **ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 15. – Composición de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General estará integrada por cincuenta miembros, de los cuales la persona que ostente la presidencia de la RFESS será miembro nato, quince corresponderán a las federaciones de ámbito autonómico en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y treinta y cuatro serán electos de los distintos estamentos.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:
  - a) Clubes.
  - b) Deportistas.



Federación  
Latinoamericana de  
Salvamento y Socorrismo



- c) Técnico.
- d) Arbitral
3. La representación de las federaciones de ámbito autonómico que estuvieran integradas en la RFESS estarán representadas según establece el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre o normativa que lo sustituya. En defecto de normativa de aplicación, las federaciones de ámbito autonómico estarán representadas cada una de ellas por una persona elegida por la Asamblea General de la correspondiente federación de ámbito autonómico.
  4. La representación de los estamentos de deportistas, técnico y arbitral personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
  5. La representación del estamento de clubes corresponde a la persona que ostenta la Presidencia o a la persona designada por el club de acuerdo con su propia normativa y siempre que mantenga una vinculación con este.
  6. Serán miembros electos las personas representantes elegidas en los distintos estamentos y las personas representantes de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFESS. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán en función de los estamentos que deban estar representados.
  7. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a treinta y cuatro miembros de acuerdo con las siguientes proporciones:
    - Estamento de clubes: 47,06% - Dieciséis miembros. De los cuales un mínimo del 25 % (cuatro miembros) corresponderá a los clubes que participan en la máxima categoría de las competiciones masculina y femenina del Calendario Oficial de la RFESS, sin perjuicio de que el porcentaje final quede determinado por la Junta Electoral en aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, en relación con los artículos 9.2 y 9.3 del presente Reglamento.
    - Estamento de deportistas: 26,47% - Nueve miembros. De los cuales un 33,33% (tres miembros) corresponderá a los y las deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel en la fecha de aprobación del Censo Electoral Inicial.
    - Estamento técnico: 17,65% - Seis miembros. De los cuales un 50% (tres miembros) corresponderá al personal técnico que ostente la condición de entrenadores y entrenadoras de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del Censo Electoral Inicial.
    - Estamento arbitral: 8,82% - Tres miembros.
  8. El número de miembros correspondiente a la Asamblea General, se entenderá automáticamente ajustado si se integrara alguna nueva federación de ámbito autonómico con posterioridad a la celebración de las elecciones.
  9. En relación con la representación femenina en la Asamblea General, se respetarán las proporciones establecidas en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

## **SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.**

### **Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.**

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, las personas que componen los distintos estamentos que cumplan los siguientes requisitos:



Consejo  
Superior  
de Deportes



Federación  
Latinoamericana de  
Salvamento y Socorrismo

- a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Igualmente, para su inclusión en el Censo Electoral deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales, de ámbito estatal, en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en este Reglamento Electoral.
  - b) Los clubes que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFESS en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos o deportistas haya participado, en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.
  - c) Los técnicos y técnicas, árbitros y árbitras que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Igualmente, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente.
2. En todo caso, los y las deportistas, técnicos y técnicas, y árbitros y árbitras deberán ser mayores de dieciséis años para ser personas electoras y deberán tener la mayoría de edad para ser personas elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.
  3. A los efectos de lo previsto en esta sección, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el Calendario Oficial aprobado por la Asamblea General, de acuerdo con lo detallado en el Anexo II del presente Reglamento. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la RFESS o federaciones internacionales a las que la RFESS se encuentre adscrita.

#### **Artículo 17. – Inelegibilidades.**

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

#### **Artículo 18. – Elección de las personas representantes de cada estamento**

Las personas representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidas por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

### **SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**

#### **Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.**

1. La circunscripción electoral será:
  - a) Estatal para el estamento de clubes, sin perjuicio de que puedan establecerse circunscripciones autonómicas y/o circunscripción estatal agrupada por la Junta Electoral en aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, en relación con los artículos 9.2 y 9.3 del presente Reglamento. De ser así, podrían existir las siguientes circunscripciones electorales autonómicas: Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y País Vasco.
  - b) Estatal para el estamento de deportistas.
  - c) Estatal para el estamento técnico.
  - d) Estatal para el estamento arbitral.

#### **Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.**

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en la oficina de la RFESS.
2. En caso de que se establecieran circunscripciones electorales autonómicas las sedes se encontrarán en las oficinas de las respectivas federaciones de ámbito autonómico. Cuando la circunscripción sea estatal, la RFESS articulará un mecanismo que permita a las personas electoras ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico, en el caso de que el número de licencias federativas de una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal. En caso de solicitud, a estos efectos, por parte de la RFESS, las federaciones de ámbito autonómico tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, las sedes y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral, en consonancia con el artículo 7.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

#### **Artículo 21. – Distribución de las personas representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.**

1. La distribución inicial de las personas representantes de cada estamento, se realizará en proporción al número de electores y electoras que resulte del Censo Electoral Inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales.

El Anexo 1 del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el Censo Electoral Provisional respecto al Censo Electoral Inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa a la proporcionalidad correspondiente al número de personas electoras resultante del Censo provisional.

2. Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones de ámbito autonómico en proporción al número de clubes inscritos en el Censo Electoral Inicial con domicilio en cada una de ellas. A tal efecto se detraerá del número total de clubes que corresponda elegir el



correspondiente a los clubes incluidos en el cupo específico de los que participen en las máximas competiciones que se cuantifica en el artículo 15.9 del presente Reglamento.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas federaciones de ámbito autonómico para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones de ámbito autonómico que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la RFESS, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

#### **SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.**

##### **Artículo 22. – Presentación de candidaturas.**

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de ocho días naturales, que deberá estar firmado por la persona interesada y al que se acompañará fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia. En el citado escrito figurará el domicilio y la fecha de nacimiento del candidato o candidata, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, para deportistas de alto nivel o sus entrenadores y entrenadoras.
2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por la persona que ostente la Presidencia o por quien tenga competencia para sustituirla, haciendo constar la denominación de la entidad, la adscripción al cupo específico previsto por el artículo 10.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero para los clubes que participen en la máxima categoría. El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a la persona que ostente la Presidencia o a la persona a la que, según sus Estatutos o normativa específica le corresponda su sustitución, aportando para este caso el acuerdo adoptado al efecto por el órgano de la entidad junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan tenido entrada efectiva en la sede de la Junta Electoral dentro de plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato o candidata y estén pendientes de resolución.

##### **Artículo 23. – Proclamación de candidaturas.**

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos y candidatas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatas y candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas para un determinado estamento y, en su caso, circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellas serán proclamadas electas automáticamente, sin necesidad de votación.

4. Cuando el número de candidaturas presentadas para la Presidencia o la Comisión Delegada fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellas serán proclamadas electas automáticamente, sin necesidad de votación.

### **SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES**

#### **Artículo 24. – Mesas Electorales.**

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una única Mesa Electoral.
2. En caso de que se establecieran circunscripciones electorales autonómicas, en las mismas existirá una única Mesa Electoral.
3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

#### **Artículo 25. – Mesa Electoral Especial para el voto por correo**

1. La Mesa Electoral Especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las Mesas Electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa Electoral Especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 26. – Composición de las Mesas Electorales.**

La designación de los miembros de las Mesas Electorales corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) En la circunscripción estatal la Mesa Electoral estará compuesta por seis miembros titulares elegidos en sorteo entre los distintos estamentos según la siguiente distribución: dos miembros por el estamento de clubes, dos por el estamento de deportistas, uno por el estamento técnico y uno por el estamento arbitral. Con estos mismos criterios se designará una persona suplente por cada titular. El miembro de mayor edad será quien presida la Mesa, el de menor edad quién ostente la secretaría y cada uno de los cuatro restantes miembros ostentará la presidencia de cada una de las secciones de clubes, deportistas, técnico y arbitral elegida por sorteo.
- b) En caso de que se establecieran circunscripciones electorales autonómicas en las mismas, que solo afectan al estamento de clubes, la Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros elegidos en sorteo entre los componentes del Censo. Con estos mismos criterios se designará una persona suplente por cada titular. El club de mayor antigüedad será quien presida la Mesa Electoral, el de menor quien ostente la secretaría y el restante ocupará la vocalía.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio salvo que concurra causa justificada aceptada por la Junta Electoral.
- d) No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato o candidata.
- e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores o interventoras un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.
- f) El plazo para interponer recurso a la homologación de Mesas Electorales ante el TAD será de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha homologación.

### **Artículo 27. – Funciones de las Mesas Electorales.**

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
  - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
  - c) Comprobar la identidad de los votantes.
  - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
  - e) Proceder al recuento de votos.
  - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
  - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de las interventoras o interventores acreditados, el número de personas electoras participantes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores o interventoras si los hubiese. Las personas que ejerzan como interventoras podrán solicitar una copia del acta.

### **SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN**

#### **Artículo 28. – Desarrollo de la votación.**

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En el caso en el que deba interrumpirse, se reanudará lo antes posible. Si no fuera posible su reanudación se levantará acta de la suspensión de la votación, sin tener en cuenta los votos emitidos, ni procederá su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación publicando dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 58.
3. El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

#### **Artículo 29. – Acreditación de las personas electoras.**

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector o electora.



La Junta Electoral podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de la acreditación como elector o electora por el estamento de clubes de las personas que ostenten la Presidencia o sean representantes de los clubes incluidos en el Censo Electoral Definitivo por la circunscripción autonómica, solicitando la colaboración de la respectiva federación de ámbito autonómico.

#### **Artículo 30. – Emisión del voto.**

1. Cada elector o electora podrá votar, como máximo, a tantas candidaturas como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. La persona que sea nombrada secretaria de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del o de la votante. A continuación, quién presida la Mesa introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector o la electora pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

#### **Artículo 31. – Urnas, sobres y papeletas.**

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

#### **Artículo 32. – Cierre de la votación.**

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, quién presida la Mesa Electoral dará cuenta de ello a las personas presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en la sede en la que se celebre la votación. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores o electoras presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que estos o estas emitan.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa Electoral y las interventoras y los interventores, en su caso.

#### **Artículo 33. – Voto por correo.**

1. La persona que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el Censo Especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del Censo Definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes que, ostentando la condición de electores o electoras, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el Censo Especial de voto no presencial, el elector o electora será eliminada del Censo Electoral, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el Censo Especial, junto con las papeletas y los sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.



3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector, electora o la persona física designada por los clubes para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la Oficina de Correos que corresponda o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector, electora o de la persona representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos de la persona remitente, así como el estamento por el que vota, con alusión expresa de que se trata de las elecciones a la RFESS, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la máxima categoría deportiva o de la consideración como deportista de alto nivel de la persona solicitante.

El sobre ordinario se remitirá al apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos.

La convocatoria de elecciones especificará los datos del apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia del voto por correo.

4. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5. La Mesa Electoral Especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

La retirada del voto por correo por la Mesa Electoral Especial a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Oficina de Correos.

Las personas representantes, apoderadas o interventoras de los candidatos o candidatas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral Especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

## **SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**

### **Artículo 34. – Escrutinio.**

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección Sexta del presente Reglamento, la persona que presida la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de las candidatas o candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores o interventoras presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.



2. Serán nulos:
  - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
  - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidaturas superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la persona que presida la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de las personas concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.
5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores y electoras que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral Especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

### **Artículo 35. Proclamación de resultados.**

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo público entre las mismas y proclamará a la candidatura electa. El sorteo se realizará introduciendo en una urna, los nombres de las candidaturas empatadas, debiendo extraerse por una tercera persona ajena a la Junta Electoral Federativa y a las personas candidatas.
4. El plazo de reclamaciones de los resultados a las elecciones a la Asamblea General ante la Junta Electoral finalizará a las 13:00 horas del segundo día hábil posterior a la elección, procediendo la homologación de resultados una vez resueltas las reclamaciones.
5. Asimismo, el plazo de recurso de la homologación de los resultados de las elecciones de la Asamblea General ante el TAD finalizará a las 13:00 horas del segundo día hábil posterior a la homologación de los resultados por la Junta Electoral.



### **Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo.**

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia. El plazo para llevar a cabo su subsanación será de diez días. La Junta Electoral resolverá lo procedente. Si la baja del miembro electo tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, dicha baja se hará efectiva.

### **Artículo 37. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.**

Las personas candidatas que no hubiesen resultado elegidas integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

En el caso de que no existieran candidaturas suplentes en el estamento cuya vacante se deba cubrir, la Comisión Delegada convocará la correspondiente elección parcial, en el estamento afectado, que deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que se produzcan tales vacantes, conforme a lo previsto en este Capítulo.

## **CAPITULO III**

### **ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA**

#### **SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN**

### **Artículo 38. – Forma de elección.**

La persona titular de la Presidencia de la RFESS será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

El acto de votación para la elección de la persona que ostente la Presidencia deberá realizarse cuando se presente más de un candidato o candidata. En caso contrario, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa de la única candidatura que se haya presentado.

En este caso, la persona proclamada titular de la Presidencia pasará a presidir la Asamblea General convocada para la elección de la Comisión Delegada.

### **Artículo 39. – Elegibles.**

1. Podrá ser candidata a la Presidencia cualquier persona española y mayor de edad que no incurra en causa de incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad.

Asimismo, la persona candidata no deberá estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de



representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un tribunal deportivo, o una federación nacional o internacional.

2. No podrá ser candidato o candidata ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la Presidencia, deberá previamente abandonar dicha Comisión Gestora.
3. Las personas candidatas deberán ser presentadas, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a un solo candidato o candidata. En caso de que un miembro de la Asamblea General haya avalado más de una candidatura, será requerido por la Junta Electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado. En caso de no obtener respuesta los avales a todas las candidaturas presentadas por dicho miembro quedarán anulados.

## **SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.**

### **Artículo 40. – Presentación de candidaturas.**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo de tres días naturales, mediante escrito firmado por la persona candidata y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI o pasaporte y escritos originales de presentación del 15 % de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

### **Artículo 41. – Proclamación de candidaturas.**

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidaturas proclamadas.

## **SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL**

### **Artículo 42. – Composición de la Mesa Electoral.**

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, que no sean candidatos ni candidatas, elegidos por sorteo, de entre las personas asistentes, designándose de la misma forma dos suplentes por cada miembro elegido.
2. La condición de miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio salvo que concurra causa justificada aceptada por la Junta Electoral.
3. Presidirá la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y ostentará la secretaría el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos personas interventoras por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

### **Artículo 43. – Funciones de la Mesa Electoral.**

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral será de plena aplicación lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.



Federación  
Latinoamericana de  
Salvamento y Socorrismo



## **SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**

### **Artículo 44. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.**

1. Para la votación de la Presidencia, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector o electora podrá votar a una sola candidatura.
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- e) En las papeletas a utilizar constará el nombre y dos apellidos de cada candidatura, por orden alfabético de apellidos, junto a una casilla en blanco de idéntico tamaño.

2. En el caso de que ninguno de las candidaturas alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación entre las dos candidaturas que hubieran alcanzado mayor número de votos y en la que se proclamará electa la que obtenga la mayoría simple.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, donde también se proclamará electa la que obtenga por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo entre las candidaturas afectadas por el mismo, que decidirá quién será el presidente o presidenta. El sistema de sorteo será el previsto en el artículo 35.3 de este reglamento.

4. El presidente o la presidenta electa pasará a formar parte de la Asamblea General como miembro nato y ocupará la Presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegida.

### **Artículo 45.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.**

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán, dentro de los dos meses siguientes a la misma, unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. Cuando la persona que ostente la presidencia de la RFESS sea suspendida o inhabilitada por resolución definitiva un período igual o superior al que resta para agotarse el mandato, siendo este igual o superior a seis meses, procederá la convocatoria de elecciones a la presidencia, salvo que se suspenda la ejecutividad de la resolución sancionadora.

3. La presentación de una moción de censura contra la persona que ostente la presidencia de la RFESS se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos vigentes de la RFESS, con las siguientes precisiones formuladas por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero:

- a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones.

- b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.
- c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.
- d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la persona que ostente la presidencia de la Federación deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a 15 días naturales ni superior a 30 días naturales, a contar desde que fuera convocada.
- e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
- f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de la persona que ostente la presidencia de la Federación. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el presidente o presidenta, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato o candidata elegida permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato del anterior presidente o presidenta.

- g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
- h) Se informará a través de la página web de la Federación, así como a través de las redes sociales donde la Federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.
- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos.

#### **CAPÍTULO IV** **ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA**

##### **SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.**

##### **Artículo 46. – Composición y forma de elección.**

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por la persona que ostente la Presidencia y nueve miembros elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:



- Tres correspondientes a las personas representantes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.
- Tres correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- Uno correspondiente al estamento de deportistas, elegido por y de entre ellos.
- Uno correspondiente al estamento técnico, elegido por y de entre ellos.
- Uno correspondiente al estamento arbitral, elegido por y de entre ellos.

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

#### **Artículo 47. – Convocatoria.**

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de la persona titular de la Presidencia-

### **SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

#### **Artículo 48. – Presentación de candidaturas.**

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato o candidata, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI o pasaporte.

### **SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL**

#### **Artículo 49. Composición de la Mesa Electoral.**

1. Para la constitución de la Mesa Electoral será de plena aplicación lo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General. En el caso de que ya haya Presidencia electa, será quién presida la Mesa Electoral, en la que actuará en la Secretaría, la persona que ostente el cargo de Secretario General y como Vocal, un miembro de la Junta Electoral.
2. Se constituirá una única Mesa Electoral para las votaciones a los miembros de todos los estamentos de la Comisión Delegada.

#### **Artículo 50. – Funciones de la Mesa Electoral.**

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral será de plena aplicación lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

### **SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**

#### **Artículo 51. – Desarrollo de la votación.**

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:



Consejo  
Superior  
de Deportes



Federación  
Latinoamericana de  
Salvamento y Socorrismo

- a) Si en alguno de los estatutos de la Asamblea General el número de candidaturas no excediera al de puestos que deben cubrirse serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b) Si en alguno de los estatutos de la Asamblea General el número de candidaturas excediera del de puestos a cubrir se convocaría a los miembros de la Asamblea General que pertenezcan a ese estatuto para realizar la votación.
- c) En caso de empate entre varias candidaturas, se realizará públicamente un sorteo conforme lo dispuesto en el artículo 35.3 de este reglamento.
- d) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un colectivo sea superior a dos, cada persona electora votará como máximo un número de candidaturas igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.
- e) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- f) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

#### **Artículo 52. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.**

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas en un plazo no superior a seis meses desde que se producen las vacantes por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

### **CAPITULO V**

#### **RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES**

##### **SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES**

#### **Artículo 53. – Acuerdos y resoluciones impugnables.**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFESS referentes a la inclusión o exclusión de personas electoras y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por estatuto.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

#### **Artículo 54. – Legitimación activa.**

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses



legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

#### **Artículo 55. – Contenido de las reclamaciones y recursos.**

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación, y cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

#### **Artículo 56. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.**

El plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

#### **Artículo 57. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.**

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral y por el TAD, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección “procesos electorales” de la web de la RFESS y publicadas en sus redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular y en las de las federaciones de ámbito autonómico en las que se dé publicidad al proceso electoral, sin perjuicio de la correspondiente notificación a las personas interesadas.

### **SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.**

#### **Artículo 58. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.**

La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral Inicial.

#### **Artículo 59. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.**

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a) Censo Electoral Provisional.

El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Modelos oficiales de sobres y papeletas.



Federación  
Latinoamericana de  
Salvamento y Socorrismo

2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el TAD en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
4. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el TAD.
5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD.

#### **Artículo 60. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.**

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el TAD.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD.

#### **SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD).**

#### **Artículo 61. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD.**

El TAD será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a. La designación de los miembros de la Junta Electoral y el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b. Los acuerdos adoptados en relación con la variación de la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo I del presente Reglamento.
- c. Las resoluciones que se adopten en relación con el Censo Electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.
- d. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- e. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de



censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

#### **Artículo 62. Tramitación de los recursos dirigidos al TAD.**

1. Los recursos dirigidos al TAD deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo establecido para la impugnación del correspondiente acuerdo o, de no fijarse tal plazo, en los cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al TAD comunicación de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todas aquellas personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al TAD, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por las personas interesadas y su propio informe.

#### **Artículo 63. – Resolución del TAD.**

1. El TAD dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, la persona recurrente podrá considerarlo desestimado a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del TAD permitirá considerarlo estimado.

#### **Artículo 64. – Agotamiento de la vía administrativa.**

Las resoluciones del TAD agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

#### **Artículo 65. – Ejecución de las resoluciones del TAD.**

La ejecución de las resoluciones del TAD corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, la persona que ostente la Presidencia de la RFESS, o a quien legítimamente le sustituya. No obstante, corresponderá al TAD ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de la RFESS cuando, en el



plazo de un mes desde la resolución firme del TAD, que comportará necesariamente dicha convocatoria, la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competente.

#### **Disposición adicional primera**

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento no supondrá variación en la composición de la Asamblea General que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

#### **Disposición adicional segunda**

El mes de agosto, así como el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero y los cinco días anteriores y posteriores al Jueves Santo no se considerarán hábiles a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.

#### **Disposición adicional tercera**

Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General, de miembros de la Comisión Delegada o de la Presidencia de la RFESS no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Delegada por acuerdo del 17 de marzo de 2016 y por la Comisión Directiva del CSD por acuerdo del 14-04-2016.

#### **Disposición final primera**

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Delegada, será remitido al CSD para su aprobación definitiva, junto con las alegaciones formuladas por los miembros de la Asamblea General y los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas, previos a su aprobación.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la notificación de su aprobación definitiva por parte del CSD.

#### **Disposición final segunda**

De las modificaciones que el CSD pudiera introducir para la aprobación definitiva del presente Reglamento se dará traslado a la Junta Directiva, facultándole para introducir en el texto reglamentario definitivo dichas modificaciones si las hubiera o a ejercer las acciones que en derecho correspondan.



## Anexo I

### Distribución Inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones

#### ESTAMENTOS

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLUBES	DEPORTISTAS		TÉCNICO		ARBITRAL
		ALTO NIVEL	CUPO GENERAL	ALTO NIVEL	CUPO GENERAL	
ESTATAL	16	3	6	3	3	3
Total	16		9		6	3



## Anexo II

### Calendario Oficial de competiciones

#### CALENDARIO TEMPORADA 2020/2021

<b>Fecha</b>	<b>Nombre competición</b>	<b>Lugar celebración</b>
6-7 de febrero	XXXV Campeonato de España Infantil y Cadete de Invierno	Piscina Municipal Parquesol (Valladolid)
26-28 de febrero	XXXV Campeonato de España Juvenil, Junior y Absoluto de Invierno	Piscina Municipal Esperanza LagElche (Alicante)
6-7 de marzo	1ª Jornada V Copa de España de piscina Infantil y Cadete	Piscina Municipal Benito Sanz de la Rica (Valladolid)
13-14 de marzo	1ª Jornada V Copa de España de piscina Juvenil, Junior y Absoluta	Piscina C.T. Río Esgueva (Valladolid)
10-11 de abril	2ª Jornada V Copa de España de piscina Juvenil, Junior y Absoluta	Piscina C.T. Río Esgueva (Valladolid)
17-18 de abril	III Campeonato de España de Primavera Infantil y Cadete	Piscina Municipal Fuente de la Niña (Guadalajara)



8-9 de mayo	IX Abierto Internacional VIII Campeonato de España de Primavera Juvenil, Junior y Absoluto	Piscina Municipal Torrevieja (Alicante)
15-16 de mayo	1ª jornada II Copa de España de playa Juvenil, Junior y Absoluta y 1ª jornada I Copa de España de playa Cadete	Playa de Gandario (Bergondo - La Coruña)
22-23 de mayo	2ª Jornada V Copa de España de piscina Infantil y Cadete	Piscina Municipal Benito Sanz de la Rica (Valladolid)
29-30 de mayo	VIII Campeonato de España Máster	Piscina Municipal Durango y Playa de Gorliz (Vizcaya)



26-27 de junio	SSCC. Spanish Short Course Championship – Campeonato español de distancias cortas	Piscina Municipal Nazaret (Valencia)
3-4 de julio	VIII Campeonato de España Benjamín y XVI Campeonato de España Alevín	Piscina Municipal Acidalio Lorenzo y Playa de Las Teresitas (Santa Cruz de Tenerife)
17-18 de julio	XXXIII Campeonato de España Infantil y Cadete de Verano 2ª jornada I Copa de España de playa Cadete	Playa de Laxe (Laxe-La Coruña)
18-20 de julio	XXXIII Campeonato de España Juvenil y Junior de Verano 2ª jornada II Copa de España de playa Juvenil y Junior	Playa de Laxe (Laxe-La Coruña)
22-23 de julio	XXXIII Campeonato de España Absoluto de Verano 2ª jornada II Copa de España de playa Absoluta	Playa de Razo (Carballo- La Coruña)
28 de agosto	V Campeonato de España Juvenil, Junior y Absoluto Larga Distancia	Pantano deAlange (Alange –Badajoz)
29 de agosto	V Campeonato de España Máster Larga Distancia	Pantano de Alange (Alange – Badajoz)
12-18 de septiembre	Campeonato de Europa Naciones categorías absoluta y junior	Piscina Olímpica Municipal de Castellón y Playa del Gurugú (Castellón)
24-26 de septiembre	XXIX Campeonato de España por Comunidades Autónomas Absoluta I Campeonato de España por Comunidades Autónomas Cadete	Piscina Olímpica Municipal de Castellón y Playa de Gurugú (Castellón)



## CALENDARIO TEMPORADA 2021/2022

<b>Fecha</b>	<b>Nombre competición</b>	<b>Lugar celebración</b>
27 y 28 de noviembre	Orange Cup	Amersfoort – (Países Bajos)
11 y 12 de diciembre	II Campeonato de España Juvenil, Junior y Absoluto de Distancias Cortas	Piscina Parquesol - Valladolid
5 de febrero	1ª Jornada VI Copa de España de Piscina Juvenil, Junior y Absoluta	Piscina Rosario Dueñas – Orense/Ourense
6 de febrero	1ª Jornada VI Copa de España de Piscina Infantil y Cadete	Piscina Rosario Dueñas – Orense/Ourense
26 de marzo	2ª Jornada VI Copa de España de Piscina Juvenil, Junior y Absoluta	Piscina Municipal La Albericia - Santander
27 de marzo	2ª Jornada VI Copa de España de Piscina Infantil y Cadete	Piscina Municipal La Albericia - Santander
23-24 de abril	XXXVI Campeonato de España Infantil y Cadete de Piscina	Piscina Antía García - Caldas de Reyes / Caldas de Reis (Pontevedra)



6-8 de mayo	X Abierto Internacional – III Copa de Europa XXXVI Campeonato de España Juvenil, Junior y Absoluto de Piscina	Piscina Real Club Náutico de Tenerife - Santa Cruz de Tenerife
28-29 de mayo	IX Campeonato de España Máster	Piscina Municipal Cros - Camargo y Primera playa del Sardinero - Santander
25-26 de junio	IX Campeonato de España Benjamín y XVII Campeonato de España Alevín	Piscina Municipal y Playa de Mazarrón – Mazarrón (Región de Murcia)
2 de julio	1ª jornada III Copa de España de Playa Juvenil, Junior y Absoluta 1ª jornada II Copa de España de Playa Cadete	Playa de Oriñón – Castro-Urdiales (Cantabria)
7-11 de julio	World Games	Birmingham (EE.UU.)
11-15 de julio	Juegos Náuticos Atlánticos	Viana do Castelo (Portugal)
23-24 de julio	XXXIV Campeonato de España Infantil y Cadete de Verano	Playa de Oriñón – Castro-Urdiales (Cantabria)



25-27 de julio	XXXIV Campeonato de España Juvenil y Junior de Verano	Playa de Oriñón – Castro-Urdiales (Cantabria)
29-30 de julio	XXXIV Campeonato de España Absoluto de Verano	Playa de Berria - Santoña (Cantabria)
6 de agosto	2ª jornada III Copa de España de Playa Juvenil, Junior y Absoluta 2ª jornada II Copa de España de Playa Cadete	Playa de Oriñón – Castro-Urdiales (Cantabria)
2-4 de septiembre	XXX Campeonato de España por Comunidades Autónomas Absoluto II Campeonato de España por Comunidades Autónomas Cadete	Piscina Municipal Carballo y Playa de Orzán (La Coruña/A Coruña)
21 de Septiembre - 3 de octubre	Campeonato del Mundo	Riccione Italia



## CALENDARIO TEMPORADA 2022/2023

Fecha	Nombre de la competición	Lugar de celebración
10 y 11 de diciembre	I Spanish Cup I Campeonato de España Individual Juvenil, Júnior y Absoluto	Ourense
4 y 5 de febrero	I KidsSpanish Cup XXXVII Campeonato de España Infantil y Cadete de Invierno	Bétera (Valencia)
4 y 5 de marzo	III Spanish Short Course Championship III Campeonato de España de Distancias Cortas Juvenil Júnior y Absoluto	Valladolid
22 y 23 de abril	IV Campeonato de España Infantil y Cadete de Primavera	Bétera (Valencia)
5 al 7 de mayo	XI Abierto Internacional- IV Copa de Europa de Piscina XXXVII Campeonato de España Juvenil, Júnior y Absoluto	Castellón de La Plana
19 al 21 de mayo	X Campeonato de España Máster	Caldas de Reis y Playa de Silgar Sanxenxo (Pontevedra)
17 y 18 de junio	I Spanish Beach Series I IV Copa de Europa de Playa - I Circuito Internacional de Aguas Abiertas – 1ª Fase	Playa del Sardinero Santander (Cantabria)
24 y 25 de junio	I Spanish Beach Series II I Circuito Internacional de Aguas Abiertas – 2ª Fase	Playa de Berria Santoña (Cantabria)
1 y 2 de julio	X Campeonato de España Benjamín y XVIII Campeonato de España Alevín	Mazarrón (Región de Murcia)
7al 9 de julio	XXXV Campeonato de España Infantil y Cadete de Verano	Playa de Laxe (La Coruña)
10 al 12 de julio	XXXV Campeonato de España Juvenil y Júnior de Verano	Playa de Orzán La Coruña
14 al 16 de julio	XXXV Campeonato de España Absoluto de Verano	Playa de Orzán La Coruña



19 al 27 de agosto	Campeonato de Europa Júnior por Naciones	GorzówWielkopolski Miedzzydroje (Polonia)
14 al 22 de septiembre	Campeonato de Europa Absoluto por Naciones	Brugge- Blankenberge(Bélgica)
18 al 23 de septiembre	Campeonato de Europa Máster	Brugge- Blankenberge(Bélgica)
16 al 23 de septiembre	Campeonato de Europa Interclubes	Brugge- Blankenberge(Bélgica)
29 de septiembre al 1 de octubre	XXXI Campeonato de España por Comunidades Autónomas Absoluto III Campeonato de España por Comunidades Autónomas Cadete	Ceuta



## CALENDARIO TEMPORADA 2023/2024

Fecha	Nombre competición	Lugar celebración
3 al 10 de octubre	II Torneo Latino Americano de Salvamento Acuático Deportivo Indoor 2023	Buenos Aires (Argentina)
9 y 10 de diciembre	II Spanish Cup II Campeonato de España Individual Juvenil, Júnior y Absoluto	Elche (Alicante) Pabellón Esperanza Lag
3 y 4 de febrero	II Kids Spanish Cup XXXVIII Campeonato de España Infantil y Cadete de Invierno	Guadalajara Piscina Municipal Sonia Reyes
17 y 18 de febrero	XI Campeonato de España Máster de Piscina	Palencia Complejo Deportivo Campos Góticos
2 y 3 de marzo	IV Spanish Short Course Championship IV Campeonato de España de Distancias Cortas Juvenil, Júnior y Absoluto	Valladolid Piscina Municipal Cubierta Parque Sol
20 y 21 de abril	V Campeonato de España Infantil y Cadete de Primavera	Bétera (Valencia) Piscina Cubierta de Bétera
27 y 28 de abril	I Spanish Spring Beach Cup I Copa de España Internacional de Primavera de Playa	
3 al 5 de mayo	XII Spanish Open XXXVIII Campeonato de España Juvenil, Júnior y Absoluto de Primavera	
25 al 26 de mayo	XI Campeonato de España Máster de Playa	



22 y 23 de junio	I Spanish Summer Beach Cup I Copa de España Internacional de Verano de Playa	
28 junio a 5 julio	Campeonato de Europa Júnior por Naciones	Alemania - Riesa (piscina) Geiseltalsee (playa)
3 al 7 de julio	Juegos Náuticos Atlánticos	Ayamonte (Huelva)
6 y 7 julio	XI Campeonato de España Benjamín y XIX Campeonato de España Alevín	
12al14 de julio	XXXVI Campeonato de España Infantil y Cadete de Verano	
15 al 17 de julio	XXXVI Campeonato de España Juvenil y Júnior de Verano	
19 al 21 julio	XXXVI Campeonato de España Absoluto de Verano	
23 de agosto al 2 de septiembre	Campeonato del Mundo Júnior y Absoluto por Naciones	Gold Coast (Australia)
27 al 29 de septiembre	XXXII Campeonato de España por Comunidades Autónomas Absoluto IV Campeonato de España Comunidades Autónomas Cadete	



## **ANEXO III**

**Propuesta de calendario Electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo**

**PROPUESTA DE CALENDARIO ELECTORAL DE LA RFESS - PERIODO ELECTORAL 2024 - 2028**

ACTO ELECTORAL		
10/5/2024	V	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convocatoria Elecciones</li> <li>Constitución Junta Electoral Federativa</li> <li>Constitución Comisión Gestora</li> <li>Publicación Censo Electoral Provisional</li> <li>Apertura plazo para interponer reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa al Censo provisional</li> <li>Apertura plazo recursos Tribunal Administrativo del Deporte convocatoria de elecciones</li> <li>Apertura del plazo de manifestaciones de elección de estamento, para aquellas personas electoras que estén incluidas en más de uno en el Censo Electoral provisional</li> <li>Apertura plazo para que clubes que figuren en máxima categoría y personas electoras del estamento técnico y deportivo que figuren en Alto Nivel elijan si quieren permanecer en el mismo adscribirse al general del estamento</li> <li>Apertura del plazo para recusación de los miembros de la Junta Electoral Federativa</li> </ul>
11/5/2024	S	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apertura plazo solicitud voto por correo</li> </ul>
12/5/2024	D	
13/5/2024	L	
14/5/2024	M	
15/5/2024	X	
16/5/2024	J	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición de la Junta Electoral Federativa y distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales.</li> <li>Finalización del plazo para ejercitar el derecho de opción a la inclusión en un estamento, en el caso de aquellas personas electoras incluidas en el Censo electoral provisional en más de uno.</li> <li>Finalización del plazo para que los clubes y las personas del estamento técnico y deportivo que figuren en la máxima categoría ejerzan su derecho de adscripción al general del estamento.</li> <li>Finalización del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional.</li> <li>Finalización del plazo para recusar a los miembros de la Junta Electoral Federativa.</li> </ul>
17/5/2024	V	
18/5/2024	S	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional</li> <li>Publicación Censo Electoral definitivo</li> <li>Apertura del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General</li> <li>Designación de las Mesas Electorales</li> </ul>
19/5/2024	D	
20/5/2024	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo de voto no presencial.</li> </ul>
21/5/2024	M	
22/5/2024	X	
23/5/2024	J	
24/5/2024	V	
25/5/2024	S	
26/5/2024	D	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General</li> <li>Publicación de candidaturas provisionales a la Asamblea General</li> <li>Apertura del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas provisionales publicadas por la Junta Electoral</li> </ul>
27/5/2024	L	
28/5/2024	M	
29/5/2024	X	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del plazo para interposición de recursos contra las candidaturas provisionales publicadas por la Junta Electoral</li> <li>Proclamación y publicación de candidaturas definitivas a la Asamblea General.</li> <li>Proclamación de miembros electos en el caso de mismo número de miembros a elegir que candidaturas presentadas</li> </ul>
30/5/2024	J	
31/5/2024	V	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inicio del plazo para emitir el voto por correo</li> </ul>
1/6/2024	S	
2/6/2024	D	
3/6/2024	L	
4/6/2024	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fin del plazo para que los clubes con representación en los censos comuniquen las variaciones en el nombre de sus representantes</li> </ul>
5/6/2024	X	
6/6/2024	J	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fin del plazo para depositar el voto por correo</li> </ul>
7/6/2024	V	
8/6/2024	S	
9/6/2024	D	
10/6/2024	L	
11/6/2024	M	
12/6/2024	X	
13/6/2024	J	
14/6/2024	V	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución de la Mesa Electoral</li> <li>Celebración de elecciones a la Asamblea General</li> <li>Publicación de resultados provisionales de las elecciones a miembros de la Asamblea General</li> <li>Apertura del plazo para la formulación de recursos contra los resultados de las elecciones a la Asamblea General</li> </ul>
15/6/2024	S	
16/6/2024	D	
17/6/2024	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalización del plazo de reclamación contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General</li> </ul>

18/6/2024	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proclamación y publicación de resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General</li> <li>• Convocatoria de elecciones a la Presidencia y Comisión Delegada</li> <li>• Apertura del plazo para presentación de candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada</li> </ul>
19/6/2024	X	
20/6/2024	J	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalización del plazo para presentación de candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada</li> <li>• Proclamación de candidaturas provisionales a la Presidencia y a la Comisión Delegada</li> <li>• Apertura del plazo para la interposición de recursos contra las candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada</li> </ul>
21/6/2024	V	
22/6/2024	S	
23/6/2024	D	
24/6/2024	L	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalización plazo formulación de recursos contra las candidaturas provisionales a la Presidencia</li> <li>• Publicación de candidaturas definitivas a la Presidencia y proclamación de Presidente o Presidenta (si solo hay una candidatura)</li> <li>• Publicación de candidaturas definitivas a Comisión Delegada y proclamación de miembros electos de los estamentos con igual número de candidaturas que de miembros a elegir</li> </ul>
25/6/2024	M	
26/6/2024	X	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocatoria de Asamblea General de los estamentos que tengan mayor número de candidaturas de miembros a elegir</li> </ul>
27/6/2024	J	
28/6/2024	V	
29/6/2024	S	
30/6/2024	D	
1/7/2024	L	
2/7/2024	M	
3/7/2024	X	
4/7/2024	J	
5/7/2024	V	
6/7/2024	S	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la Asamblea General con los estamentos que tengan que elegir representantes a Comisión Delegada o con todos los estamentos en caso de elecciones a la Presidencia</li> <li>• Elecciones a la Presidencia (si hubiera más de una candidatura)</li> <li>• Elección de miembros de la Comisión Delegada (para los estamentos en los que hubiera más candidaturas que puestos a cubrir)</li> <li>• Apertura del plazo para interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el resultado de las Elecciones a la Presidencia y a miembros de la Comisión Delegada</li> </ul>
7/7/2024	D	
8/7/2024	L	
9/7/2024	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalización del plazo de reclamación ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales</li> </ul>
10/7/2024	X	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada</li> </ul>